

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 144.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 30 de Noviembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 237.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«Sirvase V. S. disponer lo conveniente para que con el mayor celo y diligencia sea buscado y detenido, dando inmediatamente parte de su captura a este Ministerio, lograda que sea, del gitano Manuel Guillau, cuyas señas van anotadas al margen, y el cual, despues de haber estado preso en Valladolid, salió de aquella ciudad, con cédula y ruta marcada el día 5 de Abril último para Pamplona, donde no resulta que se haya presentado. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos que quedan espresados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que procedan á la busca y captura del sugelo que se cita, todos los Alcaldes de esta provincia, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, poniéndolo á mi disposicion en el caso que fuere encontrado.

Cáceres 29 de Noviembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de Manuel Guillau.

Su edad como de 24 años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba clara, usa pañuelos, cara redonda, color moreno; viste traje oscuro igual en su forma al que usan los gitanos; habla español con acento francés muy marcado.

CIRCULAR NÚM. 238.

No habiéndose presentado en el pueblo de Zafra donde fijó su residencia el confinado cumplido Francisco Jimenez, de las señas que á continuacion se insertan, he acordado que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de los puestos de la Guardia civil y todo depen-

diente de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Cáceres 27 de Noviembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas del Francisco Jimenez.

Edad 33 años, natural de Garrovillas, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba y cara idem, color bueno.

CONTINUAN las listas de electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados provinciales.

Distrito electoral de Jarandilla.

LISTA que forma la mesa del espresado distrito de todos los señores electores que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos y resúmen de votos que cada candidato obtiene.

D. Cipriano Sanchez Rubio, de Jarandilla.

Manuel Montero Moralejo, de Villanueva.

José Luengo Vergara, de Jarandilla.

Manuel Cañadas y Lozano, de Losar.

Patricio Naranjo Sanchez, de Jarandilla.

Cándido Torrecilla Pizarro, de id.

Ramon Enciso Parrales, de id.

José Garcia Dominguez, de Guijo.

Liborio Izquierdo Rodriguez, de Jarandilla.

Manuel Borja Acedo, de Losar.

Santiago Borja Acedo, de id.

Froilan Muñoz Casero, de Aldeanueva.

Miguel Avila Jimenez, de id.

Miguel Vergara Trancon, de id.

Ha obtenido votos.

D. Antonio Jimenez Garcia, 14

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos Secretarios escrutadores.

Jarandilla 24 de Noviembre de 1865.

—El Presidente, Victor Cano.—Los Secretarios escrutadores, Manuel Montero y Moralejo, Cipriano Sanchez Hidalgo, Manuel Cañadas y Lozano, José Luengo.

Distrito electoral de Navalmoral.

Segunda seccion.—Valdelacasa.

LISTA que forma la mesa de la expresada seccion de todos los señores electores

que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos y resúmen de votos que cada candidato obtiene.

D. Rafael Jarillo Gomez, de Valdelacasa.

Vicente Gonzalez Serrano, de Villar del Pedroso.

Juan Ortega y Jara, de id.

Zacarias Sanchez Romero, de Garvin.

Juan Martin Muñoz, de id.

Eusebio Jarillo y Moreno, de Valdelacasa.

Juan Damian Orgaz Garcia, de id.

Gabriel Jarillo Jarillo, de id.

Juan Antonio Jarillo Jarillo, de id.

Juan Cruz Jarillo, de Villar del Pedroso.

Vicente Cruz Jarillo, de id.

Fernando Ayuso Garcia, de id.

Ignacio Ayuso Torrecilla, de id.

Justo Torrecilla y Diaz, de id.

Vicente Muñoz Berzocana, de Garvin.

Luis Martin Lopez, de id.

Pedro Martin Valero, de id.

Eugenio Ramos Orgáz, de id.

Ha obtenido votos.

D. Tomás Leandro de Lanuza, 18

Y siendo el número de electores de esta seccion 71, han tomado parte 18.

Y para que conste, con referencia al

acta de este dia, respondiendole de su veracidad y exactitud, firmamos la presente como Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa en Valdelacasa á 22

de Noviembre de 1865.—El Presidente, Rafael Jarillo.—Los Secretarios escrutadores, Eusebio Fernandez Jarillo,

Juan Damian Orgáz, Gabriel Fernandez Jarillo, Juan Antonio Jarillo.

LISTA que forma la mesa de la expresada seccion de todos los señores electores que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos y resúmen de votos que cada candidato obtiene.

D. Juan de la Cruz, de Valdelacasa.

Antonio Vega y Olivas, de Fresnedoso.

Simon Orgáz y Jimenez, de Valdelacasa.

Silvestre Tello de la Fuente, de id.

José Burguilla y Monja, de Villar del Pedroso.

Alejo Medina y Valero, de id.

Lino Alvarez y Alvarez, de id.

Felipe Torrecilla Cerro, de id.

Domingo Garcia Muñoz, de Garvin.

Pedro José de la Cruz Jarillo, de Carrascalejo.

D. Francisco Dávila y Recio, de id.

Vicente Alvarez Herrera, de id.

Pedro Cid Alvarez, de id.

Valentin Chico y Sanz, de id.

José Montero Cano, de Peraleda de San Roman.

Andrés Moreno Martin, de id.

Francisco Leon Cano, de id.

Ramon Diaz Moreno, de id.

José Jarillo de Antonio Pino, de Valdelacasa.

Aquilino Monje Dávila, de Villar del Pedroso.

Ha obtenido votos.

D. Tomás Leandro de Lanuza, 20

Y siendo el número de electores de esta seccion 71, han tomado parte 20.

Y para que conste con referencia al acta de este dia, respondiendole de su veracidad y exactitud, firmamos la presente como Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa, en Valdelacasa á 23

de Noviembre de 1865.—El Presidente, Rafael Jarillo.—Los Secretarios escrutadores, Eusebio Fernandez Jarillo,

Juan Damian Orgáz, Gabriel Fernandez Jarillo, Juan Antonio Jarillo.

LISTA que forma la mesa del espresado distrito de todos los señores electores que toman parte en este dia en la eleccion de un Diputado provincial, con espresion de la vecindad de cada uno de ellos y resúmen de votos que cada candidato obtiene.

D. Antonio Lucas Silva Bueno, de Plasencia.

Luis Mora Andrés, de id.

Fidel Sanchez Crespo, de id.

Leandro Alcazar Gonzalez, de id.

Manuel Lancho Blas, de id.

Facundo Moreno Nuñez, de id.

Vicente Perez Alcalá, de id.

Andrés Sanchez Ocaña Chamorro, de id.

Felipe Redondo Lopez, de id.

José de la Concha Castañeda, de id.

José Morgado Cano, de id.

Augusto Garcia Monge Navarro, de idem.

Julian Silva Monge, de id.

Juan Silva Monge, de id.

Francisco Gomez Blasco, de id.

Siro Garrido Sabugo, de id.

Francisco Hernandez Clemente, de idem.

Jacinto Garcia Monje, de id.

Eugenio Sanchez Blanco, de id.

Manuel Sabino Ramos Diaz, de id.

Eugenio Capitan Prieto, de id.

Gabriel García Mateos, de Malpartida.

Bernardo Pinto Casero, de Plasencia.

José María Pérez Alcalá, de id.

Antonio Ramos Salvador, de id.

Juan Alonso Rodríguez Callejas, de idem.

Lucas Rodríguez del Castillo, de id.

Vicente García Mateos, de Malpartida.

Joaquín Silos Guillen, de Plasencia.

Antonio Carvajal Jiménez, de id.

Luis Ramos Salvador, de id.

José Vera López, de id.

Juan Sánchez Ocaña Chamorro, de idem.

José Aguila Nevado, de id.

Miguel Inigo Fernández, de id.

José Álvarez Fernández, de id.

Blas Silos Guillen, de id.

Ha obtenido votos.

D. Manuel Matías Muñoz. 37

Los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos que el precedente resumen es veraz y exacto.

Plasencia 24 de Noviembre de 1865.

—El Presidente, Francisco Gómez Blasco.—Los Secretarios escrutadores, Francisco Hernández Clemente, Siro Garrido Sabugo, Eugenio Sánchez Blanco, Jacinto García Monge.

LISTA que forma la mesa del espresado distrito de todos los señores electores que toman parte en este día en la elección de un Diputado provincial, con espresión de la vecindad de cada uno de ellos y resumen de votos que cada candidato obtiene.

D. Manuel Reyes Morgado, de Plasencia.

Pedro María de Jesús Sánchez, de id.

Noerto del Río y Reglado, de id.

Pedro Gil Martín, de id.

Zoylo Luengo Díaz, de id.

Ha obtenido votos.

D. Manuel Matías Muñoz. 5

Los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos que el precedente resumen es veraz y exacto.

Plasencia 25 de Noviembre de 1865.

—El Presidente, Francisco Gómez Blasco.—Los Secretarios escrutadores, Francisco Hernández Clemente, Siro Garrido Sabugo, Eugenio Sánchez Blanco, Jacinto García Monge.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 225 del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Circular.

Empezada la publicación de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, según se dispone la Real orden de 12 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é islas adyacentes para la presentación de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicación de esta Real orden en los boletines de las provincias, y el de seis meses fijado con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su inserción en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las ho-

jas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificación del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellas por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo: y sin que en las mismas se haga constar.

1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2.º Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramiento, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que durante estas haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

3.º Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.º Las de las tomas de posesion y ceses.

5.º Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.

6.º El tiempo de servicio en cada destino.

7.º El de cada cesantía.

Y 8.º Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con espresión de si es doctor ó Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y si tiene título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1865.—
Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.

En la Gaceta de Madrid núm. 290, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion producida por varios Ayuntamientos y mayores contribuyentes de algunos pueblos de la provincia de Zamora en solicitud de que se rebajen los derechos de arancel al ganado extranjero en proporcion bastante á evitar su introduccion fraudulenta, y que como consecuencia de esta medida se declare extinguida la zona fiscal que para la circulacion de los del pais establece el art. 386 de las Ordenanzas de Aduanas y sus concordantes:

Visto lo informado por las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de la mayor parte de las provincias de España que, consultadas sobre el particular, convienen en que para la riqueza pecuaria es preferible la rebaja de los derechos de que se trata á la fiscalizacion que se ejerce sobre los ganados estantes en las fronteras de Francia y Portugal:

Vista la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849:

Considerando que la zona fiscal demarcada para la circulacion de los ganados españoles por el art. 386 de las Ordenanzas, así como las demas prescripciones establecidas con el mismo fin, entorpecen el desarrollo y libre tráfico de este importante ramo de la riqueza pública:

Considerando que la marca que actualmente se imprime á los referidos ganados para distinguirlos de los que fraudulentamente se importan de Francia y Portugal no ha llenado su objeto, antes, por el contrario, la experiencia ha demostrado que favorece la defrau-

dacion por la facilidad de falsificar dicho signo, y porque una vez marcadas las reses y trascurrido cierto tiempo ya no es fácil distinguirle del legitimo:

Considerando que el empadronamiento á que estaban sometidos los ganados en la zona fiscal antes del establecimiento de la marca no puede ni debe restablecerse hoy por estar reconocida su ineficacia y porque vejaba á los ganaderos mucho mas que el actual sistema de fiscalizacion, entorpeciendo las operaciones del tráfico y el progresivo desenvolvimiento de la ganaderia:

Considerando que rebajándose prudentemente los derechos de arancel al ganado extranjero, no es de temer el fraude porque desaparece el excesivo lucro que lo estimulaba:

Considerando que la rebaja de derechos que se hace por virtud de esta disposicion está dentro de las condiciones establecidas por la ley de 17 de Julio de 1849:

Considerando, por último, que lejos de producir esta reforma perjuicios al Erario, son de esperar mayores rendimientos por la desaparicion de las introducciones ilícitas del ganado extranjero;

S. M., oido el Consejo de Estado en pleno, la Junta consultiva de Aranceles y la Asesoría de este Ministerio, de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar:

1.º Que las partidas del arancel que á continuacion se expresan se entiendan modificadas en los términos siguientes:

Número de la Partida.	ARTÍCULOS.	Unidad.	DERECHOS.	
			En bandera nacional.	En extranjera y por tierra.
			Es. Ms.	Es. Ms.
277	Ganado asnal.—Burros y burras con rastra ó sin ella.	uno	1	1 200
278	Caballar.—Caballos enteros y yeguas que pasen de la marca y sean de edad conocida.	uno	4	4 800
270	—Dichos cerrados.	uno	6	7 200
280	—Castrados que pasen de la marca, cualquiera que sea su edad.	uno	30	36
281	—Enteros ó castrados y yeguas que no pasen de la marca, cualquiera que sea su edad.	uno	10	12
282	Cabrio.—Cabras, con cria ó sin ella, y los machos cabrios.	una	0 400	0 300
283	—Chivos y chivas, separados de sus madres, hasta dos años.	uno	0 225	0 275
284	—Cabras del Tibet, para mejorar las lanas.	una	0 120	0 145
285	De cerda.—Cerdos crías, hasta seis meses ó sin cebar.	uno	0 600	0 750
286	—De más de seis meses ó eebados.	uno	2	2 500
287	Lanar.—Borregos y borregas, separados de sus madres, hasta un año.	uno	0 200	0 250
288	—Carneros y ovejas con cria ó sin ella.	uno	0 500	0 580
290	Mular.—Mulos y mulas de todas clases.	uno	4	4
291	Vacuno.—Becerras y becerras, terneros y terneras de menos de dos años.	uno	1 500	1 800
292	—Bueyes de cualquiera edad, y los novillos y vacas de dos ó tres años.	uno	3	3 600
293	—Toros y vacas de vientre, con rastra ó sin ella y de más de tres años.	uno	3 500	4 200

2.º Que queden anulados desde esta fecha los artículos 386, 387, 388, 389, 392, 394, 395, 443, 445 y 446 de las Ordenanzas.

Y 3.º Que para la entrada y salida recíproca de los ganados á pastar en Francia, Portugal y España, á virtud de la mancomunidad de pastos que existe entre los pueblos colindantes de dichas naciones, se consideren subsistentes las demas prescripciones de las referidas Ordenanzas que tratan del particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1865.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 66.

Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 del actual, comunica á esta Administracion lo siguiente:

«Habiendo llamado el Registrador de Atienza la atencion de esta Superioridad sobre la falta que cometen algunos Ayuntamientos de su partido haciendo alteraciones en los amillaramientos, de traslaciones de dominio que no se hallan justificadas con documentos legalmente autorizados, ó lo que es lo mismo, careciendo estos de la presentacion al Registro de la Propiedad y del pago del impuesto hipotecario, y como este abuso, que se comete no solo en el partido de Atienza sino en otros muchos de diferentes provincias, influye notablemente en que se defraude al impuesto hipotecario, esta Direccion general teniendo presente que su remedio está previsto por la prevencion 2.ª de la circular de 16 de Abril de 1861, la que dispone que «las Administraciones de Hacienda pública cuiden de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de su respectiva provincia que no verifiquen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talonarios que se les expidan que aquellos han sido presentados al registro y que se han satisfecho los referidos derechos en los casos que proceda y para conocer si los Alcaldes cumplen con esta disposicion que cuiden las repetidas Administraciones de disponer que los apéndices de los amillaramientos se confronten en la época de su presentacion con los libros de los respectivos registros hipotecarios,» ha acordado manifestar á V. S. que con que la Administracion de su cargo de cumplimiento á dicha prevencion está conseguido el objeto propuesto por el Registrador de Atienza, y para que V. S. no pueda alegar ignorancia si llega el día en que se le exija la correspondiente responsabilidad por faltas cometidas en este servicio, la misma Direccion general le recuerda el estricto cumplimiento de dicha prevencion 2.ª, advirtiéndole á V. S. únicamente que la confrontacion hoy de los apéndices de los amillaramientos deberá hacerse con los libros de los Liquidadores, en vez de los del Registro, con los que se practicaba antes de la publicacion de la ley hipotecaria.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número de este periódico, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y Juntas periciales, á fin de que confeccionados que sean los apéndices al amillaramiento de sus respectivos distritos, se presenten al liquidador-recaudador del impuesto hipotecario del partido judicial á que correspondan, con el objeto de que por dicho funcionario se hagan las comprobaciones que se previenen para conocer si las fincas que motivan la trasmision de dominio, han cumplido las formalidades de la ley respecto al pago de los derechos de hipotecas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1865.—
Manuel González Granda.

CIRCULAR NÚM. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ha comunicado a esta Direccion general con fecha 4 del presente mes la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que en la impresion que por Real orden 3 de Julio de 1864 se hizo de las tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio, por efecto de las alteraciones que se introdujeron en el impuesto con motivo de la reforma practicada en el mismo, se padeció la equivocacion material de estampar la cifra de 84 reales por cuota de Contribucion Industrial a cada uno de los hornos que tuviesen las fábricas de vasijeria, tinajeria ó cacharrería vidriada ó sin vidriar tarifa número 3, en lugar de 94 que es la verdadera cuota con que deben figurar.

En su vista, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, S. M. se ha servido disponer que se rectifique la expresada cifra de 84 reales sustituyéndola con la de 94 por ser esta la cantidad que hoy corresponde satisfacer á la expresada industria, como se ha hecho constar en el expediente de su razon instruido y consultado por esa oficina general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y que disponga lo conveniente para que tenga efecto la rectificacion de la cifra equivocada de que se hace mérito en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—El Director, E. Leon y Medina.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Cáceres.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que les sirva de gobierno y rectifiquen por medio de adiccion las cuotas de los hornos de la clase á que hace referencia la precedente Real orden.

Cáceres 18 de Noviembre de 1865.—El Admor., Manuel Gonzalez Granda.

Maximina Escudero, de Peñal Sordo, madre de Nicasio Muñoz Escudero, 90 escudos 416 milésimas.

Mes de Noviembre.

José Ortiz Martinez, 200 escudos.
Fernando Gonzalez Trebiño, 200 escudos.

Mes de Diciembre.

Eugenio Perez Segarra, de Plasencia, 200 escudos.
Pedro Guisado Torres, de Valverde, 200 escudos.
Juana Rubio, de Fregenal, madre de Bernardo Martinez Rubio, 200 escudos.

Provincia de Cáceres.

Mes de Julio de 1864.

Juan Alonso Bravo, hermano de Manuel Bravo y Bravo, 200 escudos.

Mes de Setiembre.

Josefa, Olalla y Catalina Guerra, hermanos de Francisco Guerra Rueda, 25 escudos 555 milésimas.
Francisco Garcia de la Cruz, padre de Ramon Garcia de la Cruz Martin, 42 escudos 707 milésimas.

Mes de Octubre.

Juana Dominguez, de La Serena, hermana de Facundo Dominguez Gomez, 200 escudos.
Juan Polo, de Albalá, padre de Pedro Polo Sanchez, 200 id.

Mes de Noviembre.

José Alvarado, padre de Juan Alvarado Huero, 200 id.
Tomasa Riobos, madre de José Izquierdo Riobos, 96 escudos 249 milésimas.
Casimiro Rosado, padre de Rufino Rosado Jimenez, 14 escudos 791 milésimas.

Mes de Diciembre.

Manuela Maria Sanchez, de Garroviñas, madre de Domingo Rubio Valle y Sanchez, 200 escudos.
Silvestre Alvarez Cerezo, de Cabañas, 200 escudos.
Gerónimo Fernandez, de Huertas de Animas, padre de José Toribio Fernandez Andrade, 142 escudos 152 milésimas.

Año de 1865.

Felipe Fraile Lopez, de Pasarón, 200 escudos.
Joaquina Jimenez, de Calayuela, hermana de Santiago Jimenez Salomé, 108 escudos 888 milésimas.
Polonia, Pio, Gabriel y José Menor, de Cadalso, y en su representacion Juan Merchan y Pedro Gomez Calvo, hermanos de Julian Menor Ruanzo, 200 escudos.

Badajoz 31 de Octubre de 1865.—P. A., el segundo Jefe, Ignacio María Fernandez.—Es copia.—Luis Dalmau de Baquer.

En la Gaceta de Madrid, núm. 305, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 61.000 resmas de papel floretón que las fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868. Ademas del número de resmas expresado se contrata tambien hasta un maximun de otras 20.000, de que se

hará uso si las necesidades de las fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles con peso limpio de 4 kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 333 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 61.000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

FABRICAS.	Número de resmas.
En Madrid.....	6.700
Valencia.....	13.300
Alicante.....	11.900
Cádiz.....	3.600
Sevilla.....	7.500
Gijón.....	5.800
Santander.....	4.500
Coruña.....	7.700
TOTAL.....	61.000

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores, facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Presupuesto de 1864 á 65.

RELACION de los individuos que tienen derecho á los beneficios acordados por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazo de 1856, y que habiéndose consignado sus respectivas cuotas por la Intervencion general no se han presentado á recoger los oportunos libramientos, cuyo documento se forma en virtud de disposicion del excelentísimo Sr. Director general de Administracion Militar de 7 del actual.

Provincia de Badajoz.

Mes de Julio de 1864.

Meliton Marquez Orantos, 200 escudos.
Josefa Fernandez, madre de Antonio Carrasco Fernandez, 11 escudos 666 milésimas.
Felipe Garcia, padre de Antonio Garcia Alvarez, 200 escudos.

Mes de Agosto.

Juan Gonzalez Ferreras, 200 escudos.

Mes de Setiembre.

Gregorio Teniente Piñero, 200 escudos.

Mes de Octubre.

María Toribio, residente en Maquilla, madre de José Barragan Toribio, 144 escudos 871 milésimas.
Benito Dominguez, de Jerez de los Caballeros, padre de José Dominguez Regaño, 81 escudos 458 milésimas.

FÁBRICAS.

	2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865—1866.			AÑO ECONÓMICO DE 1866—1867.				AÑO ECONÓMICO DE 1867—1868.			
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviembre.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviembre.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.
Madrid.....	860	440	1300	900	900	900	2700	900	900	900	2700
Valencia.....	1700	800	2500	1800	1800	1800	5400	1800	1800	1800	5400
Alicante.....	1500	800	2300	1600	1600	1600	4800	1600	1600	1600	4800
Cádiz.....	400	200	600	500	500	500	1500	500	500	500	1500
Sevilla.....	1000	500	1500	1000	1000	1000	3000	1000	1000	1000	3000
Gijón.....	700	300	1000	800	800	800	2400	800	800	800	2400
Santander.....	600	300	900	600	600	600	1800	600	600	600	1800
Coruña.....	1100	600	1700	1000	1000	1000	3000	1000	1000	1000	3000
Total de entregas....	7860	3940	11800	8200	8200	8200	24600	8200	8200	8200	24600

5.º Ademas de las resmas de que trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada fábrica por cuenta del maximun de 20.000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador-Jefe en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.º Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo en estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiera presentárselas; pero ya renunciado ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase se tomará de

su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

12.º Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13.º Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del

contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor que de este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 8 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demas que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible: todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurias expedirán á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y ademas 5.200 resmas de papel floretón que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Número de resmas.
Madrid.....	600
Valencia.....	1.100
Alicante.....	1.000
Cádiz.....	300
Sevilla.....	700
Gijón.....	500
Santander.....	400
Coruña.....	600
TOTAL.....	5.200

19. Cada fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se

le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 13 de Diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la expresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y boletines oficiales de las provincias, en el Diario oficial de Avisos y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el expresado dia 13 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Ademas deberá presentar en forma legal el que licitare á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de Setiembre de 1865.— José Gener.

Modelo de proposicion.

Don N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón las fábricas de tabaco del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se comprometo á entregar 61.000 resmas de la expresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y ademas hasta un máximo de otras 20.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

El Lic. D. Lucas Hernandez, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Antonio y Lucas Pelichon para que se presenten en este Juzgado á ser oidos en la causa pendiente en su contra y otros por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Manuel Antonio Diez de esta vecindad.

Dado en Cáceres á 14 de Noviembre de 1865.—Lucas Hernandez.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta.

A las doce del dia 6 de Diciembre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Capital, la subasta y remate en su caso, de las obras de reparacion del camino vecinal de Talaván, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido con aquel fin.

Cáceres y Noviembre 25 de 1865.— Pedro Garcia Becerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANECH.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de este dia, que todos los propietarios en término de esta villa, los colonos y dueños de colmenas en el mismo, y los ganaderos obligados á contribuir en la localidad, presenten en la Secretaria municipal, en el término de un mes, contado desde hoy, sus respectivas relaciones de riqueza, conforme á los modelos circulados por la Superioridad, á fin de que sirvan para la inmediata rectificacion del amillaramiento y reparto territorial de 1866 á 1867.

Los que dejaren de cumplir con esta obligacion legal, quedan por ello sujetos á las que la Junta pericial les forme de oficio y á su costa y á las penas de instruccion.

Montanech 25 de Noviembre de 1865.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.

Creada en este pueblo una plaza de médico-cirujano con la dotacion de 300 escudos anuales como partido médico de segunda clase, se procede á su provision de conformidad á lo prevenido en el

Reglamento de Sanidad de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se procederá á su provision.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato están arregladas al reglamento citado y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para conocimiento de los aspirantes se advierte que este pueblo es cabeza de partido judicial; tiene 403 vecinos con quien el facultativo podrá igualarse particularmente.

Hoyos 23 de Noviembre de 1865.— José Picado.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

NOTA de los artículos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 25.—A Bartolomé Gonzalez, de Cáceres, 4 docenas de escobas, al precio de 700 milésimas cada docena.

Cáceres 27 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Guillermo Leon.—V.º B.º.—El Oficial segundo Comisario Inspector habilitado, Leon.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Conforme con lo que previenen los artículos 21 de la ley de empresas mineras y 23 del reglamento de esta sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por tercera y última vez el pago de lo que por los dividendos en que están en descubierto deben satisfacer las acciones que poseen los Sres. socios que se manifiestan á continuacion, con la cantidad que en tal concepto cada uno adeuda.

D. Manuel Carpintero.....rs. vn.	40
Manuel Garcia Perez.....	40
Juan Rodero del Brio.....	40
Juan José de la Riva.....	40
Eduardo Sanchez Cortés.....	40
Juan Solano Redondo.....	40
Santos Criado.....	40
Fernando Miñambres.....	60
Francisco Vieira.....	80
D.ª Ramona Higuero.....	80
Francisca Ortega.....	80
Luisa de Martos y Padilla.....	80

Cáceres 26 de Noviembre de 1865.— El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.—El Secretario, José Quintanilla.

Anuncio.

En la calle de Solana, núm. 12, de esta Capital, se hallan de venta, procedentes de la Corte, doce rollos de estera fina de cordoncillo, sin estrenar, al módico precio de 7 rs. vara.

Las personas que deseen adquirir toda ó parte de ella pueden dirigirse á Tomás Marcos, encargado de su expendicion en la expresada casa; advirtiéndose se hará alguna rebaja á las que tomen mas de 40 varas, que es el largo de cada rollo.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.